

Mocoa, Putumayo, 25 de enero de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 860013103001 2020-00101-00  
Demandante: Cilia del Carmen Guerrero Erazo  
Demandado: Cristian David Duque Jiménez

Auto: Decide frente a solicitud.

### **Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante ha presentado memorial dando a conocer que la obligación materia de este proceso fue extinguida por el demandado a través de su pago total. Por lo anterior solicita la terminación de este proceso por vía distinta a la que se optó en la providencia anterior, donde se decretó su terminación por desistimiento tácito y se condenó en costas al memorialista.

#### **Se considera:**

Según el Núm. 1 del Art. 1625 del C.C., el pago se constituye en uno de los modos de extinguir las obligaciones, el cual consiste, según el Art. 1626 ídem, en la prestación de lo que se debe.

En ese orden, se tiene que el pago tiene efectos liberatorios para el deudor, en la medida que irradia sus efectos sobre el vínculo jurídico que, con ocasión del nacimiento de la obligación, surgió para el deudor y a favor del acreedor de cara al cumplimiento de la prestación respectiva, el cual se rompe, quedando aquel libre del mismo.

Por otra parte, cuando la obligación media en un título valor, como lo dispone el Art. 624 del C. de Com., el pago de la obligación que en él se incorpora, da derecho al obligado a que se le entregue el título valor.

Bajo esas premisas en este asunto se tiene a través del auto del día 28 de noviembre de 2022 se resolvió la terminación de este proceso por desistimiento tácito, luego de que sus actuaciones tomaran necesario aplicar el supuesto de hecho de la norma del Art. 317 del CGP, que regula dicha materia. En aquella providencia además se condenó en costas al demandante.

No obstante lo ocurrido, el actor allegó oportunamente el memorial que nos ocupa, en donde como se aludió en un principio, narró el pago efectuado por el demandado, de quien además refirió que se encuentra a paz y salvo por todo concepto asociado a la obligación materia de este trámite. De aquel escrito se corrió traslado al demandado durante el término consagrado en el

Art. 110 del CGP, quien cabe señalar no realizó manifestación alguna sobre ese punto.

En ese orden, el despacho encuentra que los efectos emanados de la terminación por pago repercuten de manera positiva a los intereses del demandado, quien en tal virtud quedará con la constancia de ello en este proceso, liberado de la obligación de autos y, a su turno, tendrá derecho a exigir al demandante la devolución del título valor que suscribió producto de su suscripción.

Por tal motivo, será preciso dejar sin efectos jurídicos la providencia del día 28 de noviembre de 2022, y en su lugar disponer la terminación de este proceso con ocasión del pago total de la obligación.

**Resuelve:**

**Primero.** Dejar sin efectos jurídicos el auto del día 28 de noviembre de 2022, que dispuso la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

**Segundo.** Terminar este proceso por pago total de la obligación.

**Tercero.** Levantar las medidas cautelares que se hayan sido decretadas.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior, archivar el expediente digital de este proceso.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca22ebbbb86993df79469875dbcd7345352e70ca3085b96fe10234d4a7ea7f6**

Documento generado en 25/01/2023 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>